

cento cinco (105) &  
ciento treinta y cinco (135) &

**SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA  
PRIMERA DEL TRABAJO DEL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA  
DE LOS RIOS**

1.- **JAIME RENATO OPAZO LARRAIN**, de nacionalidad chilena, de 63 años de edad, soltero, Ingeniero Comercial, de ocupación empresario, con cédula de identidad No. 1710073634, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de Haberes e Indemnizaciones laborales signado #12371-2013-0869, que sigue en mi contra el señor PEÑA GAMBOA MANUEL OTTON; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Estado, conforme a derecho, comparezco para presentar la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, que deberá ser resuelta por la Corte Constitucional:

2.- Comparezco por mis propios derechos y como representante legal de la Compañía FELVENZA S.A.

3.- Declaro que la falta de interposición de los recursos ordinarios o extraordinarios no es atribuible a la negligencia del titular de ésta acción ya que el 30 de junio de 2011 el señor PEÑA GAMBOA MANUEL OTTON presentó una demanda laboral en mi contra, en dicho proceso fui declarado en rebeldía debido a que no fui citado legalmente, la Abogada Verónica Avendaño Mora, Jueza Temporal Encargada de la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DEL TRABAJO DEL CANTÓN QUEVEDO emitió sentencia el 15 de mayo de 2014, aceptando parcialmente la demanda, ordenando que el suscrito pague un valor de \$8716.28, valor que la Jueza Mónica Carmen Díaz Fuentes ordenó retener de mi cuenta corriente de Banco Pichincha mediante providencia emitida el 25 de octubre de 2016, retención efectuada el 15 de noviembre de 2016, fecha en la cual me enteré de la existencia de éste juicio.

4.- La decisión violatoria de mis derechos constitucionales emana de la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DEL TRABAJO DEL CANTÓN QUEVEDO, en la sentencia emitida el 15 de mayo de 2014 por la Abogada Verónica Avendaño Mora, Jueza Temporal Encargada la Unidad Judicial Especializada Primera Del Trabajo Del Cantón Quevedo.

5.- Derechos Constitucionales Violados.- Los derechos constitucionales que se me violaron son: el derecho a la tutela judicial efectiva, señalado en el artículo 75 de la Constitución de la República; el derecho a la defensa señalado en el artículo 76 numeral 7 literales a, b, c y m, y por ende el derecho al debido proceso; además se ha violado mi derecho a la igualdad y a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades a que los demás justiciables tienen señalado en el artículo 11 numeral 2.

La sentencia emitida el 15 de mayo de 2014 viola mis derechos constitucionales antes mencionados debido a que indica entre sus enunciados "... Cuarto .- La parte demandada no compareció en todo el proceso a pesar de existir constancia procesal que se encuentra citado en legal y debida forma, no habiendo podido aportar prueba documental o testimonial en su defensa..."

Debo indicar, que me enteré accidentalmente de la demanda debido a que la Señora Carolina Idrovo, Contadora de la Compañía Felvenza S.A., de la cual soy representante legal, supo informarme que se había retenido de mi cuenta Corriente # 2100016633, perteneciente al Banco Pichincha un Valor de \$8716.28 (ocho mil setecientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América, con veintiocho centavos), razón por la cual solicité información inmediatamente al Banco, quienes me supieron indicar que se trataba de una retención Judicial dispuesta por una autoridad judicial del Cantón Quevedo por Juicio de Indemnizaciones Laborales # 12371-2013-0869 seguido en mi contra por el señor PEÑA GAMBOA MANUEL OTTON.

La sentencia emitida en fecha de 15 de mayo de 2014 se encuentra ejecutoriada a pesar de que no fui citado legalmente.

La supuesta citación realizada por boletas, mediante deprecatorio enviado a la ciudad de Guayaquil, según las razones sentadas por el citador, señor VICTOR HUGO BHRUNIS SANCHEZ, las cuales constan de foja 15 a 17 del proceso se habrían efectuado los días cinco, seis y siete de diciembre de 2011 respectivamente y dentro de su contenido indican lo siguiente "...CITÉ POR BOLETA A JAIME RENATO OPAZO LARRAIN, PSPD Y PLDQR EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA FELVENZA S.A. en el lugar señalado, esto es en CIUDADELA KENNEDY NORTE 8VA ETAPA MANZANA 807 VILLA 15, cerciorándome de ser el domicilio, entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, a una persona que dijo ser DEPENDIENTE ya que en ese momento no se encontraba la persona citada. Manifestándome que le hará conocer el particular cuando llegue. En la boleta se les advierte la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones..."

El Código de Procedimiento Civil, vigente a la fecha de la presentación de la demanda indica lo siguiente:

Art. 73.- Citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos.

Art 77.- Si no se encontrare a la persona que debe ser citada, se la citará por boleta dejada en la correspondiente habitación, a cualquier individuo de su familia o de servicio. La boleta expresará el contenido del pedimento, la orden o proveído del juez, y la fecha en que se hace la citación; y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación, y el actuario o el citador, sentará la diligencia correspondiente. La persona que reciba la boleta suscribirá la

diligencia, y si ella, por cualquier motivo, no lo hiciere, el funcionario respectivo, sentará la razón del caso y la suscribirá. La citación a un comerciante o al representante de una compañía de comercio, podrá también hacerse en el respectivo establecimiento de comercio en sus horas hábiles y siempre que estuviere abierto. **si no se encontrare a la persona que deba ser citada, se lo hará por boleta que se entregará a cualquiera de sus auxiliares o dependientes.** Se extiende a este caso la obligación prescrita al actuario o citador en el Art. 76. El actuario o el citador tendrá la obligación de cerciorarse de la verdad de que se trata de la respectiva habitación o establecimiento de comercio para hacer allí la citación en forma legal. (Las negritas y subrayadas son mías).

El señor VICTOR HUGO BHRUNIS SANCHEZ, citador de este caso indica que no me encontró en la dirección señalada y entregó la boleta a una persona distinta. No obstante, tal como se puede constatar en la razón de citación, no se cumplió el mandato legal, puesto que la persona que recibió la boleta no suscribió la diligencia y tampoco consta ninguna razón del citador sobre la negativa de suscripción, e inclusive se constata que el citador ni siquiera individualizó a la persona que entregaba la boleta con la determinación del sexo de la persona que recibió la boleta de citación pues en la razón de citación se limita a señalar: "la entregué a una persona que dijo ser DEPENDIENTE".

El funcionario suscribió la boleta, pero omite señalar el nombre del supuesto DEPENDIENTE y la razón por la cual se niega a suscribir la boleta, entonces queda claro que la razón sentada por el señor citador no cumple con las formalidades de ley.

Es claro que el citador no ha observado lo que imperativamente, al respecto de la citación por boleta, manda el segundo inciso del artículo 77 del Código de Procedimiento Civil, vigente al momento de efectuar la citación.

Se viola mi derecho a la tutela judicial efectiva el cual se consagra en el Art. 75 de la Constitución de la República, el cual indica lo siguiente "Toda persona tiene derecho al **acceso gratuito a la justicia** y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; **en ningún caso quedará en indefensión..**" (Las negritas y subrayados son míos); al emitirse una sentencia sin haberme citado legalmente se me niega el acceso a la justicia que garantiza la carta magna. Se viola mi derecho a la defensa señalado en los literales a, b, c y m del Numeral 7, del Art 76 de la Constitución de la República por cuanto no tuve tiempo de ejercitar oportunamente mi defensa; se obstaculizó mi posibilidad de refutar y rechazar el contenido de la demanda así como la oportunidad de expresarme y de presentar las pruebas necesarias en defensa de mis derechos.

La doctrina sobre el derecho a la defensa ha señalado que el mismo se caracteriza por los siguientes presupuestos:

- a) El que cualquiera de las partes procesales pueda exponer argumentos de hecho y de derecho para fundamentar sus pretensiones o excepciones;
- b) Ser oído oportunamente y en igualdad de condiciones;
- c) Estar presente en todas las diligencias procesales que se practiquen;

- d) Recibir la asistencia técnica de un abogado;
- e) Oportunidad para producir pruebas, que incluye el derecho a asegurarlas, aportarlas, contradecirlas, evacuarlas, que sean controladas, apreciadas y sean públicas;
- f) Presentar alegatos, informes u observaciones a todos los actos procesales realizados;
- g) Recurrir del fallo que le perjudique, que incluye el derecho a recurrir de hecho cuando le es negado el recurso; así como presentar informes o pruebas en la medida que esto le sea permitido procesalmente.

La SENTENCIA No. 055-13-SEP-CC indica lo siguiente:

"...En suma, el pleno ejercicio del derecho a la defensa es vital durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá en última instancia el resultado del mismo. Así, el derecho de hallarse en el proceso impone al juez el deber de: notificar al acusado y al abogado defensor, con la suficiente antelación, y no excluirlo indebidamente del proceso, puesto que de otro modo no se garantiza el derecho de las personas a exponer sus posiciones, a ser oídas por los tribunales, o a presentar sus argumentos o pruebas de defensa..."

Es evidente, además la violación a mi derecho de tener los mismos derechos, deberes y oportunidades a que los demás justiciables tienen derecho señalado en Art. 11, Num. 2 de la Constitución de la República ya que no se me permitió actuar en el referido procedo en igualdad de condiciones que el demandado, a quien si se le permitió acceder a la tutela judicial efectiva y el derecho a la legítima defensa, comunicándole oportunamente de todas las actuaciones judiciales, siendo escuchado en audiencia y habiendo presentado las pruebas pertinentes, se violaron mis derechos al haber sido sentenciado sin haber sido citado.

6.- Por lo expuesto, es evidente que la citación realizada en el presente caso no fue practicada en legal y debida forma, razón por la cual se vulneraron mis derechos tales como derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa; por ende el derecho al debido proceso y mi derecho a la igualdad y a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades, por consiguiente solicito que, en sentencia se acepte la presente Acción Extraordinaria de Protección declarando la violación de mis derechos constitucionales en la sentencia emitida el 15 de mayo de 2014 y se ordene la reparación integral al suscrito afectado como lo estipula el Art. 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dejando sin efecto la Sentencia emitida el 15 de mayo de 2014 y sin efecto el proceso a partir de fojas 7 (siete), señalando nuevo día y hora para la Audiencia Preliminar de Conciliación, Contestación a la demanda y formulación de prueba en la causa 12371-2013-0869.

7.- Solicito que, previo a tal actuación, su autoridad disponga que el actuario del despacho sienta razón de ejecutoria de la sentencia dictada en fecha 15 de mayo de 2014.

8.- Solicito que tal como lo estipula el Art. 62 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del estado se remita el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días.

9.- Desde ya solicito ser escuchado en audiencia por el pleno de la Corte Constitucional, a fin de presentar en forma ORAL mis argumentos jurídicos, constitucionales y de derechos humanos a mi favor sobre el presente caso y acción.

10.- Las notificaciones las recibiré en los correos electrónicos: karen\_elizabeth11@hotmail.com y karenmoreiraguilar@gmail.com, pertenecientes a la Abogada Karen Moreira Aguilar, a quien desde ya autorizo para mi patrocinio y defensa de mis derechos constitucionales,

Firmo conjuntamente con mi Abogada patrocinadora.

  
**JAIME RENATO OPAZO LARRAIN**  
C.I. 1710073634

  
**AB. KAREN MOREIRA AGUILAR**  
Matrícula N.: 09-2014-752  
Foro de Abogados del Guayas



13d290fe-1141-4b34-aa12-9aa4f1e86912



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS  
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DEL CANTÓN QUEVEDO**

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON QUEVEDO, PROVINCIA

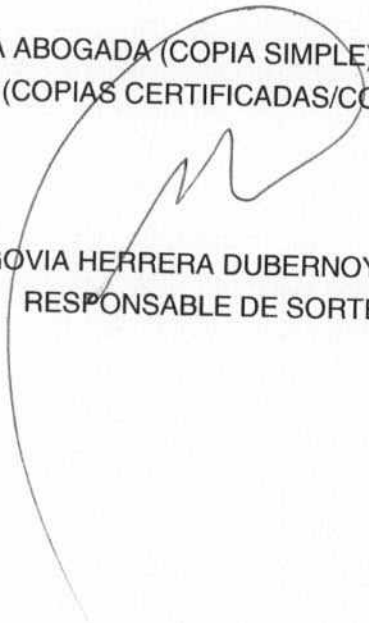
Juez(a): DIAZ FUENTES MONICA CARMEN

No. Proceso: 12371-2013-0869

Recibido el día de hoy, lunes veintiuno de noviembre del dos mil dieciseis , a las catorce horas y once minutos, presentado por OPAZO LARRAIN JAIME RENATO, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,  
En ocho(8) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) COPIA DE CREDENCIAL DE LA ABOGADA (COPIA SIMPLE)
- 3) NOMBRAMIENTO EN 3 FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

  
SEGOVIA HERRERA DUBERNOY LORENA  
RESPONSABLE DE SORTEOS